



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIA***

**INFORME N° 01/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-088  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO  
AGRICOLA (IHMA), DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Enero 2010*



Tegucigalpa MDC; 11 de marzo, 2010  
Oficio N° 030/2010-DPC

Licenciado  
José Carlos Aristides Girón Ayala  
Gerente General  
Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)  
Su Oficina.

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 01/2010-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numeral 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza  
Magistrado Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, referente a la Denuncia N° 0801-09-088, la cual se hace referencia al siguiente acto irregular:

Deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales de frijol.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Determinar los Funcionarios o empleados responsables de la comercialización del producto.
2. Verificar si el proceso de comercialización del producto que se encuentra almacenado en los silos del IHMA se realiza conforme a lo establecido en la Ley de esta institución.
3. Verificar si el IHMA cuenta con controles aplicados periódicamente para determinar si el producto almacenado se encuentra en perfectas condiciones para ser comercializado.
4. Establecer el monto total en quintales y en lempiras, del grano que se deterioró por mal manejo y la falta de comercialización.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **LARGO PERIODO DE ALMACENAMIENTO DEL FRIJOL, POR PARTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), PROVOCA PERDIDAS ECONOMICAS AL ESTADO.**

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en relación al hecho denunciado sobre el deterioro de frijol almacenado en sus silos se determinó lo siguiente:

Para abastecer la Reserva Estratégica de Granos Básicos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) correspondiente a la cosecha 2007-2008 en la Planta Terminal Silos Kennedy, se realizaron varias compras de Frijol, efectuándose la primer compra de cuatro mil trescientos setenta y dos punto noventa y cinco (4,372.95) quintales, en el período comprendido del 15 de noviembre al 19 de diciembre de 2007; esta compra se realizó para vendérsela de manera exclusiva a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), con el objeto de solventar la escasez del grano y los altos precios en ese momento en el mercado nacional. El resto de la Reserva Estratégica fue adquirida por el IHMA durante el período del 15 de enero al 15 de abril del 2008, quedando en existencia un inventario de veintinueve mil ochocientos treinta y tres punto veintiocho (29,833.28) quintales. **(Ver Anexo 2)**

Con el fin de establecer el programa de la venta de la Reserva Estratégica de Granos, los miembros del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), sesionaron en varias ocasiones sin que se llegara a un acuerdo respecto al precio de comercialización del grano, hecho que se verificó mediante la revisión de las actas que corresponden a las sesiones realizadas, haciendo referencia a esta situación los siguientes puntos de Actas:

**Acta Nº 05/2008, Punto Nº 6:** El Comité Ejecutivo resuelve aprobar el programa de venta de la Reserva Estratégica con la salvedad que el precio de venta se tomará de acuerdo al precio internacional de mercado vigente en cada mes, dando un diez por ciento (10%) menos al mercado nacional y un veinte por ciento (20%) menos para el BANASUPRO quien comprará por la vía directa, estrictamente al contado. **Acta Nº 06/2008, Punto Nº 7:** Respecto a la reserva del frijol, venderlo en su totalidad a BANASUPRO. **Acta Nº 07/2008, Punto Nº 6:** El Secretario del Comité Ejecutivo notificó sobre la pretensión de AGROTE de comprar maíz y frijol de la Reserva Estratégica de IHMA, mediante cotización ellos indican qué cantidad de producto desean, exigencia en cuanto a calidad y forma de pago. Ellos pretenden comprar hasta septiembre/octubre pero que IHMA garantice el precio y espacio. El abogado Cerrato dijo que ante la política del Estado de vender todo el frijol a BANASUPRO, IHMA no puede venderlos a ellos. El mecanismo de venta sería a través de BANASUPRO. **Acta Nº 08/2008, Punto Nº 6:** El Comité Ejecutivo



Resuelve revocar la resolución del día 14 de julio del presente año, donde se acordó que el frijol sería comercializado únicamente a través de BANASUPRO. Se instruye al IHMA para que venda la Reserva Estratégica de frijol cumpliendo el proceso que establece el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas. **Acta N° 09/2008, Punto N° 6:** Se resuelve buscar los mecanismos para la venta del inventario físico del frijol y maíz, mecanismo como:

a) Autorización de permisos para exportación de frijol y maíz b) Autorizar a la gerencia del IHMA, para que juntamente con un miembro del comité ejecutivo inicie negociaciones y de ser necesario viajar a la República de El Salvador con el fin de vender el producto, c) Gestionar con el Programa Mundial de Alimentos la compra venta del frijol, d) Iniciar un proceso de negociación con la República Bolivariana de Venezuela para establecer un intercambio de frijol y maíz por fertilizante u otro producto. **Acta N° 10/2008, Punto N° 6:** Se resolvió: a)...b) El Secretario del Comité Ejecutivo del IHMA informó que urge la venta de ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y dos (116,342) quintales de maíz y dieciocho mil quinientos ocho (18,508) quintales de frijol por dos razones: a) Si permanece mucho tiempo almacenado se puede dañar. b) En septiembre sale la nueva cosecha o sea el ciclo de primera, por tanto el IHMA debe rotar su inventario. El comité Ejecutivo Resuelve: a) Se instruye a la Gerencia General del IHMA para que venda el frijol en su totalidad a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien lo distribuirá a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) a la Red Solidaria. **Acta N° 12/2008, Punto N° 6:** El señor Gerente General del IHMA solicitó que se fije un nuevo precio de venta, porque en la resolución anterior de fecha 29 de octubre de los corrientes, se estableció un precio de NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.900.00) para el quintal de frijol, actualmente los precios están por debajo, por su nivel de cocción. Aún hay una existencia de seis mil seiscientos cuarenta y siete (6,647) quintales de frijol, sin incluir la pérdida técnica. El Comité Ejecutivo Resuelve: Que el señor Gerente debe comercializar el resto de la Reserva de frijol siguiendo su mejor criterio al precio más adecuado conforme a sus atribuciones. **(Ver Anexo 3)**

Mediante nota de fecha 18 de enero del 2010, firmada por el Jefe de Contabilidad y Presupuesto, nos indica que las ventas de frijol efectuadas a BANASUPRO, fueron entregadas directamente a esa institución y que ingresaron al IHMA solamente para su pesaje y facturación, por lo tanto se establece que la primer venta de frijol que corresponde a la Reserva Estratégica se realizó el 15 de diciembre de 2008 a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). **(Ver Anexo 4)**

Los análisis de laboratorio indican que a partir del mes de agosto de 2008, el grano presentaba cierto grado de calentamiento y la cocción fue avanzando mes a mes, deteriorando la calidad del grano, un factor importante para que esto suceda es el largo tiempo de estar almacenado, lo que provocó un aceleramiento en las propiedades físicas y químicas del grano, y el memorando de fecha 18 de mayo de 2009 establece que el grano ya tenía diecisiete (17) meses de almacenaje, resultando calentamiento, hongos y mal olor; de esta situación tenían conocimiento los miembros del Comité Ejecutivo, ya que dichos análisis eran enviados al Departamento de Operaciones y Comercialización, asimismo en memorando de fecha 18 de mayo de 2009 **(Ver Anexo 5)**



El frijol de la Reserva Estratégica ingresó a los silos del IHMA el 15 de enero de 2008 y se empezó a vender a partir del 15 de diciembre del 2008, hasta finalizar el 2 de abril del 2009, se establece que los granos se mantuvieron un promedio de diecisiete (17) meses almacenados; lo que contraviene lo establecido en el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), en su Capítulo III, Reserva Estratégica de Granos Básicos, Artículo 20, que dice: Además de lo indicado en el artículo anterior por razones de índole técnico la reserva estratégica de granos básicos se deberá rotar anualmente en un cincuenta por ciento (50%) para maíz y frijol. Asimismo el Artículo 21 establece: Las ventas de la reserva estratégica para atender situaciones de desabastecimiento de granos básicos ocasionadas por desastres naturales, se harán a precio de mercado vigentes. En el caso, de las ventas, por razones de rotación de inventario, las mismas se efectuarán a precios de mercado vigentes y en lotes comerciales, a través de cotizaciones públicas en la época de escasez (marzo a septiembre de cada año).

El largo período de almacenamiento de los granos en los silos, provocó el deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales de frijol, el cual había sido adquirido por el IHMA a un precio promedio de MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 23/100 (L.1,034.23), el cual fue vendido a precios que oscilan entre SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.75.00), CIEN LEMPIRAS (L.100.00) y QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) el quintal, muy por debajo del precio de compra; recuperándose únicamente la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.421,095.00) ya que el IHMA determinó que se vendiera a un precio más bajo de lo que se compró, lo que ocasionó una pérdida de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 61/100 (L.1,702,288.61).

De igual manera los costos por servicios prestados a la Reserva Estratégica se elevaron a un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 86/100 (L.452,035.86), servicios tales como almacenamiento, banda transportadora de granos, análisis de laboratorio, fumigado, servicio de báscula, secado y limpieza, durante el período de enero 2007 a mayo 2009 (17 meses), tomando en cuenta que el Reglamento de Comercialización del IHMA, establece que los granos deberán rotarse en un cincuenta (50%) anualmente y que no pueden permanecer almacenados un período mayor a siete (7) meses, razón por la cual se establece que se realizaron pagos en exceso por dichos servicios a partir del mes de agosto del 2008 a mayo del 2009; es decir diez (10) meses de gastos adicionales, los cuales se detallan a continuación:

#### **Detalle de los Costos por Servicios Prestados a la Reserva Estratégica**

<b>Año 2008</b>						
<b>Servicio Prestado</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Total Responsabilidad</b>
Almacenamiento	36,556.80	38,556.80	36,556.80	36,556.80		
Banda Transp. de Granos			1,470.00		98.70	
Análisis de Laboratorio	1,890.00	1,680.00		1,470.00	1,470.00	



Fumigado		5,525.64			21,310.56	
Secado y Limpieza					49,907.78	
Servicio de Bascula						
<b>Sub Total</b>	<b>38,446.80</b>	<b>43,762.44</b>	<b>38,026.80</b>	<b>38,026.80</b>	<b>72,787.02</b>	<b>231,049.86</b>
<b>Año 2009</b>						
<b>Servicio Prestado</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	
Almacenamiento	40,106.40	40,106.40	40,106.40	40,106.40	40,106.40	
Análisis de Laboratorio	1,050.00		1,470.00	5,250.00	4,410.00	
Servicio de Bascula		1,800.00		2,400.00		
Tiempo Extraordinario					4,074.00	
<b>Sub Total</b>	<b>41,156.40</b>	<b>41,906.40</b>	<b>41,576.40</b>	<b>47,756.40</b>	<b>48,590.40</b>	<b>220,986.00</b>
<b>Monto Responsabilizado</b>						<b>452,035.86</b>

Producto del largo período de almacenamiento del grano, la pérdida técnica ascendió a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 67/100 (L.324,739.67).

#### CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

CONCEPTO	TOTAL
Frijol Deteriorado	1,702,288.61
Servicios Prestados a la Reserva	452,035.86
Pérdida técnica que no debió existir	324,739.67
<b>MONTO TOTAL RESPONSABILIZADO</b>	<b>L.2,479,064.14</b>

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2, 479,064.14). **(Ver anexo 6)**



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2,479,064.14) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1.- Fredis Cerrato**, Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

**MOTIVO DEL REPARO:** Por permitir que el frijol correspondiente a la Reserva Estratégica de la cosecha 2007-2008 en la Planta Terminal Silos Kennedy permaneciera almacenado más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales, más los costos incurridos por servicios prestados y variación que no debió existir en la pérdida técnica.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con los señores Héctor Hernández Amador, Mario Ramón López y Orfilia Isabel Pastora miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

**MONTO:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2,479,064.14).

**2.- Héctor Hernández Amador**, Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

**MOTIVO DEL REPARO:** Por permitir que el frijol correspondiente a la Reserva Estratégica de la cosecha 2007-2008 en la Planta Terminal Silos Kennedy permaneciera almacenado más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales, más los costos incurridos por servicios prestados y variación que no debió existir en la pérdida técnica.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con los señores Fredis Cerrato, Mario Ramón López y Orfilia Isabel Pastora miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

**MONTO:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2,479,064.14).



**3.- Mario Ramón López,** Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

**MOTIVO DEL REPARO:** Por permitir que el frijol correspondiente a la Reserva Estratégica de la cosecha 2007-2008 en la Planta Terminal Silos Kennedy permaneciera almacenado más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales, más los costos incurridos por servicios prestados y variación que no debió existir en la pérdida técnica.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con los señores Fredis Cerrato, Héctor Hernández Amador y Orfilia Isabel Pastora miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

**MONTO:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2,479,064.14).

**4.- Orfilia Isabel Pastora,** Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

**MOTIVO DEL REPARO:** Por permitir que el frijol correspondiente a la Reserva Estratégica de la cosecha 2007-2008 en la Planta Terminal Silos Kennedy permaneciera almacenado más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales, más los costos incurridos por servicios prestados y variación que no debió existir en la pérdida técnica.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con los señores Fredis Cerrato, Héctor Hernández Amador y Mario Ramón López miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

**MONTO:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2,479,064.14).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

#### **DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

##### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### **DEL CODIGO CIVIL**

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas



## **DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 37**

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

#### **Numeral 3**

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

#### **Numeral 4**

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

#### **Numeral 7**

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con



el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 80**

**Responsabilidad Solidaria.** El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

#### **Artículo 82**

**ACTUACIONES SUMARIALES.** En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles



### **Artículo 85**

Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignaran en un informe provisional, el cual se notificara a los afectados para que dentro de los sesentas (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la revolución. que tendrá el carácter de titulo ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobraran intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se torno ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL De conformidad al Artículo No. 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



**Artículo 120**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán relacionada con el hecho denunciado referente al deterioro de los granos básicos (frijol) almacenados en los silos del IHMA, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

La administración del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) procedió a la compra de granos básicos para abastecer la Reserva Estratégica de Granos Básicos correspondiente a la cosecha 2007-2008, realizándose la primeras compras de frijol, el 15 de noviembre al 19 de diciembre del 2007 y la segundas compras corresponden al período del 15 de enero al 15 de abril del 2008, estableciéndose un inventario de granos de veintinueve mil ochocientos treinta y tres punto veintiocho (29.833.28) quintales, el cual una vez constituida la Reserva Estratégica de Granos se procede a la comercialización del producto almacenado.

Con el fin de establecer el programa de la venta de la Reserva Estratégica de Granos, los miembros del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), sesionaron en varias ocasiones sin que se llegara a un acuerdo respecto al precio de comercialización del grano, lo que permitió que el tiempo avanzara y el grano se deteriorara. Como ejemplo, se puede ver que en Acta N° 05/2008, Punto N° 6: El Comité Ejecutivo aprueba que el precio de venta se tomará de acuerdo al precio internacional de mercado vigente, lo cual es contrario a lo que establece el Artículo 21 del Reglamento de Comercialización del IHMA.

Los análisis de laboratorio que se le practicaba al grano almacenado en los silos del IHMA, indicaban que a partir del mes de agosto de 2008, presentaba cierto grado de calentamiento, el cual fue avanzando mes a mes deteriorando la calidad del grano, dicho grano fue adquirido en el período de diciembre del 2007 y enero del 2008, y tenía nueve (9) meses de estar almacenado y el memorándum de fecha 18 de mayo del 2009, establece que el grano a esa fecha presentaba aproximadamente diecisiete (17) meses de almacenaje, situación que es contraria a lo que se establece en el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, Capítulo III, Reserva Estratégica de Granos Básicos, Artículo N° 20.

El largo período de almacenamiento del grano provocó el deterioro de dos mil cincuenta y tres punto diez (2,053.10) quintales de frijol, el cual había sido adquirido por el IHMA a un precio promedio de MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 23/100 (L.1,034.23), y fue vendido a precios que oscilan entre SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.75.00), CIENTO LEMPIRAS (L.100.00) y QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) el quintal, muy por debajo del precio de compra; recuperándose únicamente la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.421,095.00), lo que ocasionó una



pérdida de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 61/100 (L.1,702,288.61).

De igual manera, producto del largo período de almacenaje del grano los costos por servicios prestados a la Reserva Estratégica se elevaron a un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 86/100 (L.452,035.86) y la pérdida técnica, que ascendió a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 67/100 (L.324,739.67).

Lo que provocó un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 14/100 (L.2,479,064.14).



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación No. 1**

#### **A la Presidencia del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)**

- a) Autorizar oportunamente a la Gerencia General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola se realice la rotación de la reserva estratégica de granos Agilizar, conforme a lo que establece el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA).
- b) Instruir a la Gerencia General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, que en lo sucesivo, para que la programación y venta de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, se realice conforme a lo establecido en el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), Artículos N° 20 y 21.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

Enma Yadira Osorio  
Auditora de Denuncias